

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de febrero de dos mil veintiuno.

1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIA** de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO** instaurada por **JOHANNA CONSTANZA BARRIOS** en favor de **ELSA BARRIOS PARRA**.

2. **NOTIFÍQUESE** a **JOHANNA CONSTANZA BARRIOS**, en su calidad de persona de apoyo de **ELSA BARRIOS PARRA**, de la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

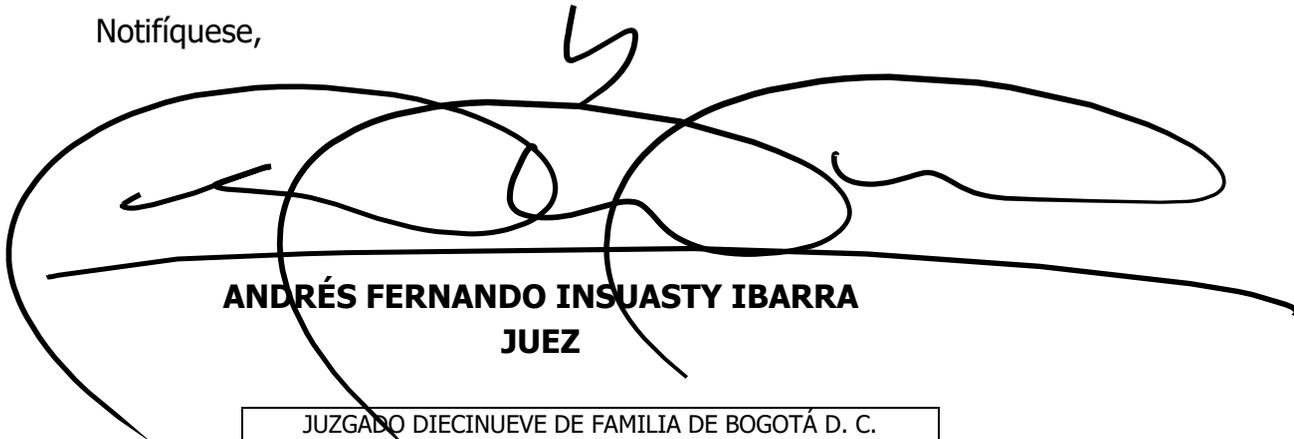
3. Ahora bien, previo a designar un Curador Ad-litem que represente los intereses de la señora **ELSA BARRIOS PARRA**, y a efectos de determinar el apoyo judicial que aquella requiere, se tiene que según el artículo 8 de la Ley 1996 de 2019¹, se presume la capacidad de las personas mayores de edad con discapacidad para realizar actos jurídicos de manera independiente, por lo que, en aras de proteger la garantía de los derechos fundamentales de la misma, el Despacho ORDENA practicar visita domiciliaria a la señora **ELSA BARRIOS PARRA**, por parte de la Asistente Social del Despacho, la cual podrá adelantarse, de ser posible, de manera virtual a fin de verificar las condiciones físicas y socioeconómicas actuales que rodean su entorno, así mismo, para establecer si la mencionada señora cuenta con capacidad para adoptar decisiones por sí misma, si puede comunicarse y darse a entender, en cuyo caso, deberá efectuarse la respectiva entrevista, indagando sobre qué actos jurídicos concretamente requiere el apoyo, así como, la persona o personas que desea se designe para tales efectos.

4. **NOTIFICAR** esta decisión a la Representante del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

¹ ARTÍCULO 8o. AJUSTES RAZONABLES EN EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL. Todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con las modificaciones y adaptaciones necesarias para realizar los mismos. La capacidad de realizar actos jurídicos de manera independiente se presume.

5. **RECONOCER** como apoderada judicial de la solicitante a la abogada **LUISA FABIOLA ROA SUÁREZ**, con las facultades y para los fines previstos en el poder.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>18</u> el _____ a la hora de las 8:00 a.m. 10 FEBRERO 2021 _____ OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6110286e86676f1f7b32ec8474015732f93764e4ad395910b82d7cef719c6f5a

Documento generado en 09/02/2021 02:53:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>